

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ORIGEN: MESA DIRECTIVA ROMERO SUNDHEIM GABRIEL JOSE DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA DONOSO RINCON LUIS ALBER ASUNTO: CONCEPTO MODIFICACION ACTAS DE POSESION SECRETARIO OBS: --
	CONCEPTO JURÍDICO	CÓDIGO: G.LPR001-504 VERSIÓN: 00 FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEPTO

PARA: LUIS ALBERTO DONOSO RINCON  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DE: DIRECCION JURIDICA

ASUNTO: Solicitud de Concepto

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones otorgadas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, planteamos nuestra postura respecto a la solicitud realizada por la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá D.C. de la siguiente manera:

1. SITUACIÓN PLANTEADA:

Solicita la Dirección Administrativa, concepto por parte de la Dirección Jurídica para realizar la modificación a las Actas de Posesión del Secretario General y los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes de la Corporación, por haberse señalado en aquellas, que tomaban posesión del cargo "por lo que queda del periodo reglamentario 2016-2017..."

2. NORMATIVIDAD APLICABLE:

2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

La Constitución Nacional de Colombia en el Capítulo 3, "Del Régimen Municipal", establece en el artículo 313, que corresponde a los concejos:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

...  
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.  
..."

*Reubi: Andrea Caceres*  
18-07-2016



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



*Reubi: Betty B. 18-07-16*  
11-09-16

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

## 2.2 FUNDAMENTO LEGALES:

**2.2.1** El Acuerdo 635 de 2016, "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 348 de 2008 – reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C.", que en su artículo quinto modificó integralmente el artículo 111 del Acuerdo 348 de 2008, quedando así:

**“ARTÍCULO 111.- ELECCIÓN DE SECRETARIOS DE LA CORPORACIÓN.** *El Secretario General del Concejo y los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes serán elegidos mediante sendos procesos de convocatoria pública durante las sesiones ordinarias del mes de febrero de cada vigencia, para un periodo de un (1) año. Se hará entre los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por la constitución y las normas vigentes.*

*Los candidatos que aspiren a ocupar estas dignidades, deberán ser profesionales especializados con mínimo cinco (5) años de experiencia relacionada con el cargo.*

**Parágrafo 1º.** *El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos que corresponda, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la ley, y deberá surtir previamente a la elección, las siguientes etapas:*

*(...)*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de falta absoluta del Secretario General y/o de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, el Concejo lo elegirá para el resto del periodo en la forma prevista en el presente reglamento. En las faltas temporales, la Mesa Directiva de la Corporación encargará un funcionario mientras se efectúa la nueva elección.”*

## 3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta. (12 de agosto de 2013 Radicación número: 11001-03-28-000-2012-00012-00 (CP Alberto Yepes Barreiro)

Corte Constitucional, Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria en sentencia (21 de enero de 1994) sentencia C-011 de 1994, (MP Alejandro Martínez Caballero).



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

#### 4. CASO CONCRETO

En el caso en concreto, la Dirección Administrativa manifiesta que como consecuencia de la modificación integral que el artículo quinto del Acuerdo 635 de 2016 realizó al artículo 111 del Acuerdo 348 de 2008, no se estableció diferencia alguna del periodo para el cual fueron elegidos, y nada se precisó sobre el periodo "institucional" del Secretario General ni de los Subsecretarios de Comisión por lo que solicitan el concepto de esta Dirección para modificar las actas de posesión en las que se incluyó que aquellos tomaban posesión del cargo "por lo que queda del periodo reglamentario 2016-2017..."

Ante el planteamiento de la Dirección Administrativa, es necesario precisar algunos aspectos sobre el régimen jurídico vigente, para la designación del Secretario General y los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C.

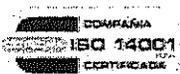
En relación con la naturaleza del período de los cargos de elección diferentes a la popular, la postura de la jurisprudencia constitucional y contenciosa ha sido coincidente, al señalar que estos periodos son individuales, salvo que expresamente se hubiera instituido su carácter institucional.

En otras palabras, el período es institucional cuando existe un precepto que de manera clara y objetiva señale los extremos temporales del período en que una persona debe ocupar la correspondiente función pública, e individuales los que se inician con la posesión del elegido o nombrado.

Por su parte y en el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 18 de febrero de 1999, señaló que:

*"El período institucional requiere dos supuestos básicos que permiten identificarlo como tal; ellos son: el término de duración y la fecha de iniciación; en el período individual se señala su duración, no tiene fecha de iniciación y comienza siempre al tomar posesión la persona que entra a ejercer el cargo"*

Así las cosas, una vez examinadas las normas que regulan la designación del Secretario General y los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, y a la luz de lo expuesto en precedencia, se observa que en el



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

derogado artículo 111 del Acuerdo 348 de 2008, se establecía un periodo institucional para aquellos, de allí la duda que surge en la Dirección Administrativa, pues al establecer el parágrafo Primero y segundo Transitorio que para unificar periodos institucionales tanto el Secretario general como los Subsecretarios de comisión elegidos en el mes de abril de 2009, y abril de 2010 respectivamente, tendrían **un periodo** que culminará en el mes de febrero de 2010, para el primero, y en el mes de febrero de 2012 para los segundos; pero a partir de la modificación del Acuerdo 635 de 2016 sobre dicho artículo y al no establecerse fecha de inicio ni de terminación del periodo de quienes ocupen los cargos antes citados, es preciso concluir que estos no son periodos institucionales sino que se trata de periodos personales o subjetivos.

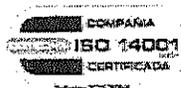
## 5. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la elección del Secretario General y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C, se caracteriza por:

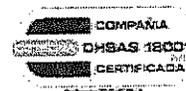
- Ser elegidos por el Concejo de Bogotá para periodos de un (1) año.
- No ser sujetos de reelección. Se establece claramente que cada año habrá un proceso de convocatoria pública para su elección.
- Las faltas absolutas serán suplidas mediante elección que haga el Concejo de Bogotá D.C. en cumplimiento de los lineamientos del Acuerdo 635 de 2016 y por el "**resto del periodo**".
- En el caso de faltas temporales, la Mesa Directiva encargará a un funcionario mientras se efectúa la elección.

Finalmente y frente la solicitud de la Dirección Administrativa, se considera por ésta Dirección, que no es necesario realizar modificación alguna a las Actas de Posesión del Secretario General ni de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes de la Corporación, pues como quedó expuesto en precedencia, el periodo de un (1) año previsto para dichos cargos inició en la fecha en que tanto el Secretario General como cada uno de los Subsecretarios de Comisión tomó posesión del cargo, y al no es un periodo institucional no incide de manera alguna la frase "*por lo que queda del periodo reglamentario...*".

El presente concepto se rinde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

**“Artículo 28. Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,



**GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM**  
 Director Técnico

Proyectó: Luisa Fernanda Gutiérrez Ramírez  
 Asesora Mesa Directiva



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

